

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se designa Agentes de Aduanas a los aspirantes que han superado el segundo cursillo de capacitación para ejercer la indicada profesión.

Terminado el primer llamamiento del segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas, convocado por Resolución de este Centro de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre siguiente), y superadas las pruebas exigidas para su declaración de aptitud por los cursillistas, quienes por otra parte, reúnen las demás condiciones señaladas en la legislación vigente para el ejercicio de la indicada profesión,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Agentes de Aduanas a los señores que a continuación se relacionan:

D. Juan Ignacio Hormaeche Barrenechea.
D. Luis Valentí Marce.
D. Ceferino Elorza Gamechogoicochea.
D. Francisco Sagarzazu Moreno.
D. Antonio García Amiana.
D. Fernando Cadesas Privat.
D. Eduardo Berástegui Guerdian.
D. Juan Alasa Potau.
D. Vicente Bauza Llorca.
D. Miguel Planas Vilanova.
D. Ramón Costa Amantegui.
D.ª Celsa Hernández González.
D. Salvador Iribarren Rodríguez.
D. Carlos Soler Monsalve.
D. Miguel Candeira Fernández de Araoz.
D. Rosendo Tuduri Viladot.
D. Jaime Salafranca de Granda.
D. Luis Miguel Esparrá Pereira.
D. Francisco Albert Freire.
D.ª Francisca Sabaté Quixal.
D. Carlos Rosell Pareja.
D. José María Miralles Sola.
D. Juan Pedro Hekneby Berástegui.
D. Félix Arce Dueñas.
D. Juan Correa Gutiérrez.
D. Juan Pina Fontiguell.
D. Juan Parramón y Subirana.
D. José de Torres Quintela.
D. Enrique Campo Echarte.
D. José Machio Pedrco.
D. Angel López Gamo.
D. José Bernaus Torrecasana.
D. Ricardo Ferras González.
D. Vicente Serrano Miralles.
D. Juan Antonio Salvatierra Rodríguez.
D. Alfredo Lamagnere Villa.
D. Armando Navas Rodríguez.
D. Juan Planells Planells.
D. Juan Pla Gall.
D. Ramón Villarrasa Girbal.
D. José Valcarcel Gabarda.
D. Mario Palombi Alvarez.
D. Jesús García Rubio.

Los Agentes de Aduanas antes citados deberán cumplir las formalidades señaladas en el apartado 2 del artículo cuarto de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo siguiente), dentro del plazo que señala el apartado 3 del citado artículo, y sólo podrán ser habilitados para actuar ante una de las oficinas de la Renta hasta el 1 de julio del año en curso, conforme a lo prevenido en la norma segunda de la disposición transitoria cuarta de la referida Orden ministerial.

Madrid, 3 de abril de 1971.—El Director general, Manuel García Comas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Priego Martínez, con último domicilio conocido en Córdoba, barrio Las Moreras, zona B, calle J, número 5, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 154/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Vicente Ferrer Ribas, Angel Alvarez Morán, Pedro Priego Martínez, José Gregorio Tur Mayans, Esteban Rodríguez Villafraña, Miguel Parra Martínez, Daniel Castell Adán, Salvador Girbes Brossette y Pedro Cerezo Navarro.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: En Angel Alvarez Morán, agravante número 7 del artículo 18 y ninguna atenuante; en José Gregorio Tur Mayans, Esteban Rodríguez Villafraña, Miguel Parra Martínez, Daniel Castell Adán, Salvador Girbes Brossette y Pedro Cerezo Navarro, atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante, y en orden a Vicente Ferrer Ribas y Pedro Priego Martínez, no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes: A Vicente Ferrer Ribas, 15.193 pesetas; a Angel Alvarez Morán, 16.915 pesetas; a Pedro Priego Martínez, 15.193 pesetas; a José Gregorio Tur Mayans, 1.000 pesetas; a Esteban Rodríguez Villafraña, 572 pesetas; a Miguel Parra Martínez, 524 pesetas; a Daniel Castell Adán, 1.595 pesetas; a Salvador Girbes Brossette, 619 pesetas; a Pedro Cerezo Navarro, 331 pesetas.

En caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada sancionado.

5.º Declarar el automóvil «Renault», GE-37.720, y a la furgoneta «Siata», PM-131.623, afectos al pago de las sanciones impuestas a Vicente Ferrer Ribas y a Angel Alvarez Morán, respectivamente.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 14 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.265-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 954/1971, de 22 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local y dos viviendas en Adra (Almería), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Adra (Almería) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Adra (Almería), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 955/1971, de 22 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local y dos viviendas en El Grao de Castellón (Castellón de la Plana) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en El Grao de Castellón (Castellón de la Plana) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en El Grao de Castellón (Castellón de la Plana), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 956/1971, de 22 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local y dos viviendas o solar en Torremolinos (Málaga) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Torremoli-

nos (Málaga) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Torremolinos (Málaga), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 957/1971, de 22 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Sort (Lérida) para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros, y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Los Servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Sort (Lérida) se hallan instalados en locales arrendados, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad, de doscientos cincuenta metros cuadrados, sito en la denominada finca Palissa, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en dicha localidad.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita, acordada por el Ayuntamiento de Sort (Lérida), de un solar de su propiedad, sito en la denominada finca Palissa, de doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previo a las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI